

Nº de solicitud: [REDACTED]

Solicitante: [REDACTED]

Fecha: 29 de abril de 2022

## 1. ANTECEDENTES

- (1) Ha tenido entrada en esta Sociedad la solicitud de acceso a la información pública número [REDACTED], presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ("LTABG").
- (2) En su solicitud requiere que se le proporcione copia del contrato entre la **Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España** y **TELEFONICA BROADCAST SERVICES, S.L.U.**, suscrito el 4 de marzo de 2022, así como diversas informaciones relativas al mismo, en concreto:
  1. Copia íntegra del contrato
  2. ¿Cuáles son los términos económicos globales del acuerdo?
  3. En particular, ¿cuál es el importe total de la contraprestación económica entre ambas partes, por un lado, la Sociedad pública Hipódromo de la Zarzuela S.A. S.M.E., representada por al, ¿y por otro la sociedad Telefónica Broadcast Services S.L.U. (propietaria de MOVISTAR PLUS) por la cesión de los derechos de imagen y retransmisión en su plataforma del circuito de carreras de caballos en España y en particular de las carreras que serán disputadas en el Hipódromo de la Zarzuela?
  4. ¿Cuáles son las condiciones particulares del acuerdo, en particular cuáles son las formas y fechas de pago, la duración del contrato, el importe de la contraprestación abonada entre las partes, las posibles comisiones o indemnizaciones en caso de incumplimiento contractual por alguna de ambas sociedades, por un lado, la Asociación de Hipódromos Españoles (de la que el Hipódromo de la Zarzuela S.A. S.M.E. es miembro) y por otro la sociedad Telefónica Broadcast Services S.L.U.?
  5. ¿Se ha hecho algún concurso público por parte de Hipódromo de la Zarzuela S.A. S.M.E. para la licitación y cesión de los derechos de imagen a la compañía Telefónica Broadcast Services S.L.U., para la retransmisión del circuito profesional de Las Carreras de Caballos?
- (3) Teniendo en cuenta que la mayor parte de la información que se solicita (puntos 1 a 4) se refiere a información que pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, se notificó a las partes interesadas, en fecha 1 de abril de 2022, el trámite de audiencia concediéndoles el plazo de quince días para la formulación de las alegaciones que considerase oportunas en relación con la indicada solicitud de información.

- (4) Dentro del plazo establecido se recibió escrito de alegaciones de **Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España**, oponiéndose al acceso al expediente solicitado por [REDACTED] por no estar obligada a publicar ni a incorporar la información solicitada y que ese contrato corresponde al tráfico jurídico privado de esta entidad, y además afecta al interés económico y comercial de diversas sociedades y está sujeto al deber de confidencialidad, por cuanto el acceso a esta información puede suponer un perjuicio, razones por las cuales sintiéndolo mucho debemos de denegar la solicitud planteada.
- (5) Dentro del plazo establecido, no se recibió escrito de alegaciones de la empresa **TELEFONICA BROADCAST SERVICES, S.L.U.**

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- (1) La mayor parte de la solicitud (puntos 1 a 4) se refiere a información que pertenece, ha sido elaborada o generada por otras entidades (artículo 19.4 de la Ley 9/2019), sin que esté acreditada además su sujeción al ámbito subjetivo de la aplicación de la norma (capítulo I, Título I).

No obstante, Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E. (HZ) trasladó la solicitud a dichas entidades sin que haya obtenido respuesta positiva de ninguno de ellos. Bien al contrario, la **Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España** denegó la solicitud planteada por diversas razones, entre ellas: la ausencia de obligación de la Asociación a publicar ni a incorporar la información solicitada; corresponde a un contrato de tráfico jurídico-privado de esa entidad; afecta a intereses económicos y comerciales de diversas sociedades; y está sujeto al deber de confidencialidad.

En consecuencia, no procedería acceder a la solicitud formulada por el interesado respeto de estos extremos.

- (2) En relación a la información formulada en el punto 5 de la solicitud, indicar que el contrato al que se refiere el solicitante estaría suscrito entre la **Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España** y **TELEFONICA BROADCAST SERVICES, S.L.U.** Por tanto, no existe documento contractual de HZ con la empresa TELEFONICA BROADCAST SERVICES, para la cesión de los derechos de imagen para la retransmisión del circuito profesional de las Carreras de Caballos y, en consecuencia, no procede ni ha existido concurso público para dicha licitación.

En atención a cuanto antecede, **RESUELVO:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE**, en los términos indicados, la presente solicitud de acceso a la información que quedó registrada con el número de expediente [REDACTED], dando respuesta a lo solicitado en el punto 5 de su escrito conforme consta en el apartado 2. (2) anterior.

Madrid, 29 de abril de 2022

SERRANO  
JUANCARLOS

Firmado digitalmente por SERRANO  
JUANCARLOS  
Nombre de reconocimiento (CN): c ES  
o HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA  
ou CERTIFICADO ELECTRONICO DE  
EMPLEADO PUBLICO

Fecha: 2022.04.29 12:17:18 +02'00'

Secretario General de Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E.  
Juan Carlos Serrano Santos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.